

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 100 de 2026
(14 de agosto de 2026)
SUB 20B - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) DECLARAR LA PRECLUSIÓN PROBATORIA por inactividad de la parte investigada, dejando constancia jurisdiccional de que el club C.D. JUAN AGUILAR GUARDÓ SILENCIO tras ser notificado de la apertura de la investigación, procediéndose a resolver la litis de plano con fundamento normativo en el artículo 166 del Código Disciplinario Único de la FCF. **(ii) DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al club C.D. JUAN AGUILAR, por la vulneración directa a las normas estatutarias que regulan la responsabilidad logística, infraestructura y prestación obligatoria de garantías médicas y de primeros auxilios. Dichas conductas se encuentran tipificadas en los artículos 10 (literal C) y 97 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, en estricta concordancia con el artículo 78 (literal F), 79 (literales B y C) y el artículo 83 (literal H) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF). Lo anterior, en mérito de los hechos acaecidos el 26 de julio de 2026 en el partido disputado frente al club Caribe Sport.

HECHOS

El día 26 de julio de 2026, a las 08:00 horas, se disputó el encuentro deportivo entre los clubes C. D. JUAN AGUILAR (local) y CARIBE SPORT (visitante), válido por la fecha 8 del Grupo 17 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-20 B. El encuentro se llevó a cabo en el estadio Santa Sofía de Sabanagrande.

De acuerdo con el informe oficial del partido rendido por el árbitro central, señor Geneyer Antonio Cardona Romero, se registró la siguiente incidencia fáctica: ***"El partido transcurrió con normalidad, hubo una incidencia el guardameta del equipo caribe sport sufrió una fractura en la pierna y no hubo personal de primeros auxilio ni ambulancia"***.

TRÁMITE PROCESAL

Conforme al artículo 164 del CDU-FCF, las infracciones a las reglas de juego o al reglamento de competición que atenten contra la integridad de los participantes son perseguibles de oficio a partir del conocimiento de los informes de los oficiales de partido. El informe arbitral referenciado goza de la presunción legal de veracidad material, consagrada en el artículo 159 del CDU-FCF.

El informe arbitral referenciado fue recibido y procesado mediante el sistema COMET de la Federación Colombiana de Fútbol:



Date/Time: 06.08.2026 15:22:18 COT Printed by: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

COMET - Federación Colombiana de Fútbol Date/Time: 06.08.2026 15:22:18 COT Printed by: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

Conforme al artículo 164 del CDU-FCF, las infracciones a las reglas de juego o al reglamento de competición son perseguibles de oficio, advirtiendo que los oficiales de partido están obligados a denunciar todas las infracciones de las que tuvieren conocimiento.

En virtud del artículo 159 del CDU-FCF, los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad, constituyendo plena prueba documental para el inicio de la acción disciplinaria, sin perjuicio del derecho de contradicción de las partes.

Con el inquebrantable propósito de dar acatamiento a los principios constitucionales del debido proceso, presunción de inocencia y derecho a la contradicción probatoria (Art. 29 C.P. y Art. 1 CDU-FCF), este Comité dispuso la apertura formal del expediente disciplinario mediante Auto debidamente notificado, concediendo al club investigado el término perentorio e improrrogable para rendir sus descargos.

Este Comité deja expresa, pública y rotunda constancia jurisdiccional de que el CLUB C.D. JUAN AGUILAR GUARDÓ ABSOLUTO SILENCIO PROCESAL frente a los cargos endilgados. El organismo deportivo no presentó escrito de descargos, no aportó material probatorio, ni intentó justificar la carencia del servicio médico o de primeros auxilios obligatorio dentro de los términos conferidos. Ante esta inactividad probatoria deliberada, opera de pleno derecho la figura de la preclusión, activándose la facultad legal de este Tribunal para proferir sentencia basándose en el acervo obrante, en estricto cumplimiento del artículo 166 del CDU-FCF.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

El informe arbitral y sus ampliaciones constituyen los documentos probatorios rectores en esta jurisdicción deportiva y ostentan presunción de veracidad (Art. 159 CDU-FCF).

El Club C.D. Juan Aguilar, fungiendo como equipo local y organizador, adquirió una "posición de garante" respecto a la seguridad física y la salud de todos los participantes, debiendo aplicar de forma ineludible los artículos 10 (literal C) y 97 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026. Dichas normas exigen perentoriamente la "prestación del SERVICIO DE SEGURIDAD y DE PRIMEROS AUXILIOS REQUERIDO para GARANTIZAR el correcto y óptimo desarrollo del evento".

La inasistencia logística del club local se tradujo en la imposibilidad de brindar asistencia de primeros auxilios urgente al arquero visitante que sufrió una fractura. Esta omisión temeraria no solo es un flagrante quebrantamiento del reglamento, sino que puso en riesgo la vida, integridad y dignidad humana del joven deportista, contraviniendo el artículo 49 de la Constitución Política.

Esta conducta tipifica la responsabilidad disciplinaria e institucional del Club C. D. JUAN AGUILAR en las infracciones consagradas en los artículos 10, literal C, y 97 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026 (Obligación de proveer infraestructura, seguridad y servicios de primeros auxilios), en estricta concordancia normativa con el artículo 78 (literal F), artículo 79 (literales B y C) y el artículo 83 (literal H) del Código Disciplinario Único de la FCF, referentes a las faltas del club organizador del partido respecto de las instalaciones, garantías y terminación anticipada del partido por factores imputables al local.

Desde la óptica del derecho disciplinario deportivo y en armonía con el ordenamiento constitucional colombiano, la garantía de la salud y la integridad física del deportista es un derecho inalienable (Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia). Este Comité ha sido enfático en señalar que los clubes deportivos que programen sus partidos como locales, en su posición de garantes, tienen un deber de cuidado objetivo sobre sus afiliados y los participantes de los partidos que organizan. La falta de atención médica in situ ante un accidente deportivo (fractura) puede configurar no solo una falta disciplinaria gravísima por exposición al riesgo, sino una vulneración a la dignidad humana del deportista.

En el espectro disciplinario, la omisión tipifica la infracción del artículo 78 (literal F) por incumplimiento a las disposiciones del organizador; del artículo 79 (literales B y C) por no prestar las garantías obligatorias derivadas del reglamento; y del artículo 83 (literal H) del CDU-FCF, toda vez que, por factores directamente imputables a la dirigencia del equipo local, se frustraron de forma protuberante las garantías exigidas para el desarrollo del evento. Las gravísimas fallas de seguridad y sanidad ameritan la sanción de derrota y exclusión del infractor.

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA PRECLUSIÓN PROBATORIA por inactividad de la parte investigada, dejando constancia jurisdiccional de que el club C.D. JUAN AGUILAR GUARDÓ SILENCIO tras ser notificado de la apertura de la investigación, procediéndose a resolver la litis de plano con fundamento normativo en el artículo 166 del Código Disciplinario Único de la FCF.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

SEGUNDO. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al club C.D. JUAN AGUILAR, por la vulneración directa a las normas estatutarias que regulan la responsabilidad logística, infraestructura y prestación obligatoria de garantías médicas y de primeros auxilios. Dichas conductas se encuentran tipificadas en los artículos 10 (literal C) y 97 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, en estricta concordancia con el artículo 78 (literal F), 79 (literales B y C) y el artículo 83 (literal H) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF). Lo anterior, en mérito de los hechos acaecidos el 26 de julio de 2026 en el partido disputado frente al club Caribe Sport.

ERCERO. SANCIONAR al club C.D. JUAN AGUILAR con la **PÉRDIDA DEL PARTIDO** disputado el 26 de julio de 2026 contra Caribe Sport. En consecuencia, se decreta un marcador oficial adverso de cero a tres (0-3) en contra del equipo infractor y la **EXPULSIÓN DEFINITIVA DEL CAMPEONATO** Nacional Interclubes Sub-20B, debido a la gravedad intrínseca de la negligencia de la prestación de los servicios de primeros auxilios y organizativa expuesta en la parte motiva de esta resolución, en cumplimiento de los preceptos que velan por la seguridad de la competición.

TERCERO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar electrónicamente el contenido íntegro de la presente decisión de fondo a los representantes legales de los clubes involucrados, de acuerdo con el régimen procedimental estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF. Se advierte expresamente a la institución sancionada que, al tenor de la normatividad deportiva vigente, contra la presente providencia **PROCEDEN LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL CDU-FCF**

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por **retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.** Artículo 1 (...) En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a ColFÚTBOL, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, **quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.**

ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL. Artículo 95. Responsabilidad solidaria. Para todos los efectos disciplinarios, los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores. Artículo 78 del CDU-FCF (...)los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y GARANTÍAS (CDU-FCF). En cumplimiento del Artículo 92 del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia. Artículo 78. Otras infracciones de un club. f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo. Artículo 85. Organización de partidos. c) Garantizar la seguridad de los jugadores y oficiales del equipo visitante. e) Garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como el normal desarrollo de los partidos.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL. **“Artículo 58. Amonestación. (...) 4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”**

ARTÍCULO 9. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

Club	COMET	Persona	Infractor	Sanción
F.C FILANDIA	7167039	EYMER PINEDA BARBUTIN	Jugador	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
NVA GENERACION GCC	2896955	DIEGO ALEJANDRO PACHECO SANCHEZ	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
FREDY LEON FC	6707986	JUAN DIEGO LESMES DIAZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GREMIO VALLENATO	7935812	GERMAN ANDRES GOMEZ PADILLA	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
ATLETICO SAN MARTIN	6020919	MAIKOL JUNIOR SILVA MEZA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GREMIO VALLENATO	6572499	JEFERSON ERSITH MEJIA MATURANA	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
LA ACADEMIA F.C.	4613711	MICHAEL ANDRES PARRA	Jugador	3 FECHAS / Art.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

		MARIN		63-D CDU FCF
KANTERANOS FC	4551012	DYLAN JEAN PIERRE BERMUDEZ URREGO	Jugador	4 FECHAS / Art. 63-H CDU FCF
ITREAM A.C.P	4924881	DIEGO FERNANDO FRANCO ESCOBAR	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
ATL. BUCARAMANGA (DIV INFERIORES)	5168107	ERIC ALEXANDER ESTUPIÑAN TORRES	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
CA ALIANZA LLANOS	3487767	JEANCARLO VARON RODRIGUEZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
SPORTING ALIANZA CASANARE	8112043	MIGUEL ANGEL MORENO BOHOQUEZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
ESPAÑOL FC	5997507	BREIDER STIWAR MORENO LONDOÑO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
IND. SANTA FE DIV INF	6016496	VICTOR MANUEL ESCORCIA BARLIZA	Jugador	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
RIVER PLATE BOGOTA OFICIAL	4564160	JUAN PABLO DIAZ PEREZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GREMIO VALLENATO	7355338	EDGARDO JAVIER PEREZ MIRANDA	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GREMIO VALLENATO	7935838	VICTOR MANUEL MARTINEZ PINO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
FLAMENGO	6576035	ADRIAN JOSUE GARCIA LINARES	Jugador	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CAIMANES FC B	4520410	DANIEL FELIPE FABREGAS BALZA	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
C. D. IND. SAN JACINTO FC	6517247	ESTEBAN STICK GARCIA MARTINEZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
LA MASIA CUCUTA F.C	2799349	JEFRED JULIAN RAMIREZ TRIGOS	Jugador	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
INTERNACIONAL PATIOS	5031369	LUIGUI JEAN PAUL ARROYO TENORIO	Jugador	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
UNION PIBES CUCUTA	2878192	ANDRES FELIPE BUITRAGO QUINTERO	Jugador	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ESTRELLAS DEL CARIBE	5892623	AIMAR DAVID CASTRO VARGAS	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
PATRIOTAS DIV INFERIORES	4525066	DYLAN ALEJANDRO CEDIEL RANGEL	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
TALENTO REAL F.C	5167190	MIGUEL ANGEL ALVAREZ GUZMAN	Jugador	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
V Y V MI NUEVO TOLIMA	4946522	SAMUEL GARCES SANCHEZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (14) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario